



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 618-2010-OCMA

Lima, dos de agosto de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan de Dios Valle Molina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas ciento quince a ciento diecisiete su fecha dieciséis de marzo del presente año, mediante la cual se confirmó la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del dos de noviembre de dos mil diez, de fojas ochenta y cinco a ochenta y ocho, que declaró improcedente la queja contra la doctora Elizabeth Quispe Mamani, por su actuación como Magistrada de Segunda Instancia e integrante de la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y contra el doctor Abraham Emilio Almóguer Marín, por su actuación como Jefe de la Unidad Documentaría de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que dentro del marco constitucional la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia, sea revisada por el superior jerárquico.

Segundo. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió resolución con fecha dos de noviembre de dos mil diez, la cual en mérito del recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue confirmada por este Órgano de Gobierno el dieciséis de marzo del presente año; dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho, apartado doscientos dieciocho punto dos, inciso a), de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad.

RESUELVE:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02, QUEJA OCMA N° 618-2010-OCMA

Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan de Dios Valle Molina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas ciento quince a ciento diecisiete su fecha dieciséis de marzo del presente año; y los devolvieron conforme está ordenado.

Regístrese comuníquese y cúmplase.
SS.



César San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

AYAR CHAPARRO GUERRA
AYAR CHAPARRO GUERRA

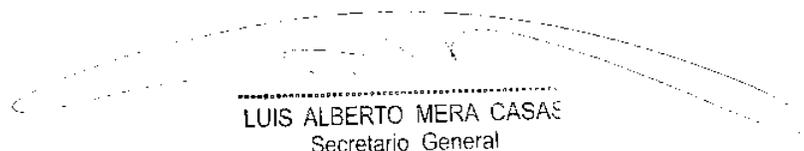
Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

42

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA:** Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Luis Alberto Vásquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Darío Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC